



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 82/2023

NOSOTROS, ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ, mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], Departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [.....]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE**, y [.....], mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....]; homologado debidamente con el Número de Identificación Tributaria, actuando en su calidad de [.....] de la Sociedad **“O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [.....], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [.....]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “LA CONTRATISTA” debe prestar el **“SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS EN LOS EDIFICIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL AÑO 2023”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** “LA CONTRATISTA” se compromete a prestar a “EL CONTRATANTE”, el servicio indicado en la cláusula que antecede, de la manera siguiente:

Ítem No.	Descripción	Total de Servicios Solicitados (Según Req. Sección IV)	Precio Unitario	Precio Total por ítem
1	EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, LA UNIÓN	11	\$221.35	\$2,434.85
2	EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA	38	\$214.71	\$8,158.98
3	CENTRO JUDICIAL DE LA UNIÓN	28	\$236.65	\$6,626.20
4	EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN MIGUEL	200	\$193.80	\$38,760.00
5	EDIFICIO DEL CENTRO JUDICIAL DE ZACATECOLUCA	36	\$120.35	\$4,332.60
6	EDIFICIO DEL CENTRO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS	12	\$148.16	\$1,777.92
7	CENTRO JUDICIAL DE SAN VICENTE	33	\$121.39	\$4,005.87
8	UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS	34	\$153.84	\$5,230.56
9	JUZGADOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	38	\$97.33	\$3,698.54

10	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO (PASILLOS, CANALETAS)	2	\$284.02	\$568.04
11	CENTRO JUDICIAL DE CHALATENANGO	50	\$127.92	\$6,396.00
12	CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENÉNDEZ	12	\$170.05	\$2,040.60
12.1	CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENÉNDEZ (COLOCACIÓN DE TRAMPAS PARA CONTROL DE MAPACHES)	6	\$146.15	\$876.90
13	SECCION DE MANTENIMIENTO DE LA CSJ	3	\$188.73	\$566.19
14	ALMACEN GENERAL DE LA DACI	3	\$188.73	\$566.19
15	DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES	2	\$188.73	\$377.46
16	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y SUS REGIONALES	16	\$207.34	\$3,317.44
17	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE CIUDAD DELGADO	3	\$284.02	\$852.06
18	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL	3	\$410.02	\$1,230.06
19	EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURIDICAS	9	\$284.02	\$2,556.18
20	EDIFICIO DE LA CSJ (MAGISTRADOS)	8	\$284.02	\$2,272.16
21	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SEGUNDA INSTANCIA	3	\$284.02	\$852.06
22	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA/CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA	66	\$123.20	\$8,131.20
23	ARCHIVOS DE LA SECCIÓN DEL NOTARIADO	12	\$176.44	\$2,117.28
24	DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA	18	\$127.03	\$2,286.54
25	CENTRO JUDICIAL DE SONSONATE	40	\$143.70	\$5,748.00
26	CENTRO JUDICIAL DE SANTA ANA	62	\$125.40	\$7,774.80
27	CENTRO JUDICIAL DE METAPAN	6	\$183.95	\$1,103.70
28	SECCIÓN DE TRANSPORTE	2	\$188.73	\$377.46
29	TALLER AUTOMOTRIZ	2	\$188.73	377.46
30	SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	4	\$188.73	\$754.92
31	DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS	12	\$141.10	\$1,693.20
32	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS JUDICIALES	22	\$134.62	\$2,961.64
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE IVA)				\$130,823.06

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Materiales, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de éste contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación LP veinte/ dos mil veintitrés; **b)** Nota de Aclaraciones N° uno de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° veinte/ dos mil

veintitrés; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se compromete a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del servicio hasta por el monto de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$130,823.06)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán pagados siempre que esté recibido a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**”, y presentando el documento de cobro legalmente autorizado. Para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**”, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” de los Administradores de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP), por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....], Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....]; cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** “**LA CONTRATISTA**” se compromete a prestar el servicio, como se establece en la Sección IV de las Bases de Licitación o en el lugar que “**EL CONTRATANTE**”, a través de los Administradores de contrato, lo determinen; el plazo para el mantenimiento será a partir de la firma del contrato y en los plazos establecidos en la Sección IV, de las Bases de Licitación; posterior al retiro de la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; y tendrá vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho

servicio. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, "LA CONTRATISTA" presenta Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VENTITRES DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,623.45)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del Contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores de Contrato: **Licda. Yolanda Rosibel Flores Rodríguez**, Administradora del Centro Judicial de Santa Rosa de Lima, para el **ÍTEM N° 1, EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, LA UNIÓN;** **Lic. Reinaldy Flores Echeverría**, Administrador de Centro Judicial de San Francisco Gotera, Morazán, para el **ÍTEM N° 2, EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA;** **Ing. Rolando Ovidio Lazo**, Administrador de Centro Judicial de La Unión, para el **ÍTEM N° 3, CENTRO JUDICIAL DE LA UNIÓN;** **Licda. Mirna Marlene Guzmán de Jiménez**, Secretaria de Administración, Centro Judicial de San Miguel, para el **ÍTEM N° 4, EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN MIGUEL;** **Licda. Dayssi Maricela Domínguez Orantes**, Administradora Centro Judicial de Zacatecoluca, para el **ÍTEM N° 5, EDIFICIO DEL CENTRO JUDICIAL DE ZACATECOLUCA;** **Lic. Carlos Roberto Aguilar Pérez**, Administrador, Centro Judicial Ilobasco, Departamento De Cabañas, para el **ÍTEM N°6, DEPENDENCIAS DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS;** **Lic. Elio Roberto Siliézar**, Colaborador de Oficina de Administración del Centro Judicial de San Vicente, para el **ÍTEM N° 7, CENTRO JUDICIAL DE SAN VICENTE;** **Licda. Lidia Noemy Fernández**, Colaborador Administrativo, Unidad de Gestión Documental y Archivo para el **ÍTEM N° 8, UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS;** **Lic. Moisés David Armero Santos**, Encargado de Fondo Circulante, Administración, Centro Judicial Soyapango, para el **ÍTEM N° 9, JUZGADOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR;** **Lic. Moisés David Armero Santos**, Encargado de Fondo Circulante, Administración, Centro Judicial Soyapango, para el **ÍTEM N° 10, CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO (PASILLOS, CANALETAS);** **Lic. Iván Del Cid García**, Administrador Centro Judicial de Chalatenango, para el **ÍTEM N° 11, CENTRO JUDICIAL DE CHALATENANGO;** **Mario Roberto Vega Rivas**, Jefe De Sección De Servicios Generales del Centro Judicial Integrado "Dr. Isidro Menéndez", para el **ÍTEM N° 12, y 12.1, CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENENDEZ;** **Ing. Carlos Mauricio Arana**, Jefe Sección Mantenimiento de Corte Suprema de Justicia, para el **ÍTEM N° 13, SECCION DE MANTENIMIENTO DE LA CSJ;** **Lic. Carlos Enrique Paredes López**, Colaborador Técnico Almacén General Dirección de Compras Públicas Institucional DCPI, para el **ÍTEM N° 14, ALMACEN GENERAL DE LA DCPI CSJ;** **Licda. Vilma Haydee Guerra**, Colaboradora Administrativa Departamento de Publicaciones para el **ÍTEM N° 15, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES;** **Lic. José Alfredo Umaña Álvarez**, Jefe de Sección de Seguridad e Higiene Ocupacional y Activo Fijo

del Instituto de Medicina Legal, para el **ÍTEM N° 16, MEDICINA LEGAL Y SUS REGIONALES**; **Lic. Isaac Alberto Ramírez**, Colaborador Técnico Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado, para el **ÍTEM N° 17, CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE CIUDAD DELGADO**; **Ing. Miguel Ángel Raymundo Villegas**, Colaborador Técnico del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, para el **ÍTEM N° 18, CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL**; **Licda. Nora Rivas Campos**, Colaborador Técnico de la Administración del Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas de La Corte Suprema de Justicia, para el **ÍTEM N° 19, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURIDICAS**; **Ing. Julio Cesar Zavaleta**, Supervisor de Jardines y Zonas Verdes Edificio CSJ, para el **ÍTEM N° 20, EDIFICIO DE LA CSJ (MAGISTRADOS)**; **Arq. Mario Atilio Pineda Deras**, Coordinador de Mantenimiento del Centro Judicial de Segunda Instancia, para el **ÍTEM N° 21, CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SEGUNDA INSTANCIA**; **Tec. José Julio Santos Moreno**, Colaborador Administrativo Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, para el **ÍTEM N° 22, CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA/CENTRO JUDICIAL SANTA TECLA**; **Lic. Carlos Asisclo Pineda Menéndez**, Colaborador Administrativo Sección del Notariado, para el **ÍTEM N° 23, ARCHIVOS DE LA SECCIÓN DEL NOTARIADO**; **Lic. Noé Wilfredo Preza Alvarado**, Jefe Inspectoría de Prueba Regional Central "A", para el **ÍTEM N° 24, DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA**; **Lic. Luis Alonso Bueno Aguirre**, Colaborador Técnico Centro Judicial De Sonsonate, para el **ÍTEM N° 25, CENTRO JUDICIAL DE SONSONATE**; **Arq. Gloria Celina Rivera De Ortiz**, Jefe De Sección de Servicios Generales Centro Judicial de Santa Ana, para el **ITEM N° 26, CENTRO JUDICIAL DE SANTA ANA**; **Ing. Luis Enrique Flores Cardona**, Auxiliar Administrativo de Centro Judicial Metapán, para el **ÍTEM N° 27, CENTRO JUDICIAL DE METAPÁN**; **Sr. Milton Antonio Vargas Henríquez**, Jefe Sección de Transporte, para el **ITEM N° 28, SECCION TRANSPORTE**; **Sr. José Arnoldo Fernández Cárcamo**, Jefe Taller Automotriz, para el **ÍTEM N° 29, TALLER AUTOMOTRIZ**; **Lic. Oscar Edgardo Guillén Quijada**, Coordinador de Oficinas de Depósitos Judiciales CJIM, para el **ÍTEM N° 30, SISTEMAS ADMINISTRATIVOS**; **Licda. Eveling Patricia Lenarduzzi**, Coordinadora Centro de Atención Psicosocial (CAPS) Sonsonate, como Administradora de contrato de (CAPS) Sonsonate; **Licda. María Eugenia Peñate Artero**, Coordinadora Centro de Atención Psicosocial (CAPS) Ahuachapán, como Administradora de contrato de (CAPS) Ahuachapán; **Lic. Carlos Tito López**, Coordinador Centro de Atención Psicosocial (CAPS) Chalatenango, como Administrador de contrato de (CAPS) Chalatenango; **Licda. María Magdalena Ramírez de Alfaro**, Coordinadora Centro de Atención Psicosocial (CAPS) San Vicente, como Administradora de contrato de (CAPS) San Vicente; **Licda. Linda América Argueta Campos**, Coordinadora Centro de Atención Psicosocial (CAPS) Usulután, como Administradora de contrato de (CAPS) Usulután; **Lic. Jorge Alberto Ortiz Medrano**, Coordinador Centro de Atención Psicosocial (CAPS) San Miguel, como Administrador de contrato de (CAPS) san Miguel; para el **ÍTEM N° 31, DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS**; **Tec. Ángela Lorena Olmedo**

Martínez, Jefa Departamento de Coordinación de Bibliotecas Judiciales para el **ÍTEM N° 32, DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS JUDICIALES**. Teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado por causas surgidas en la ejecución contractual y otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. Asimismo, podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento del contratante. Aprobada la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, y la Contratista. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, cuando fuere procedente, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por parte de la Contratista. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, salvo en los casos excepcionales: dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de la Contratista. Y para que surta efecto tal prórroga bastará mediante acuerdo o resolución en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente de La Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de compras Públicas, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, por parte de la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de

incurrir en mora, no brindar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución

de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [.....].- En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*